

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN Nº 10-2022/2023

En la ciudad de Granada, a 25 de abril de 2023, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PÉREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por Dª Alejandra Carreño Morales, en nombre y representación del Club Balonmano Bahía de Almería como presidenta del mismo, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 22 de marzo de 2023, en su Acta Nº 27/2022-2023, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de 11 de marzo de 2023 tiene lugar el encuentro de Primera Andaluza Juvenil Masculina entre el Club Balonmano Bahía de Almería y el BM. Montequinto Promoción, en cuyo Anexo al acta del partido el equipo arbitral hace constar lo siguiente:

Al finalizar el encuentro se forma un altercado en la grada en el cual bajan 3 aficionados de Montequinto a enfrentarse a varios espectadores del club local. Durante este altercado un espectador se acerca a la valla que está justo detrás de la mesa que separa el terreno de juego de la grada y se dirige a los árbitros en los siguientes términos: "todo lo que pasa es culpa vuestra sois unos sinvergüenzas. Menos mal que en Sevilla habrá arbitraje neutral. Sois penosos habéis pitado en contra de Bahía". Acto seguido se dirige a la cronometradora en los siguientes términos: "eres una asquerosa, te voy a reventar". Transcurrido un tiempo la policía se persona en el pabellón tomándole datos a los implicados y levantando acta para la ley del deporte.

SEGUNDO. - A la vista de lo anterior, el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 15 de marzo de 2023, en

su Acta Nº 26/2022-2023, acordó entre otras cuestiones, respecto al Encuentro entre el Club Balonmano Bahía de Almería y el BM. Montequinto Promoción:

b) Con el fin de aclarar lo ocurrido con algunos espectadores de ambas aficiones, se abre expediente de información reservada que se tramitará con el número 14/22-23 requiriendo a los árbitros del encuentro, D. Joaquín Gázquez Capel y D. Diego Hernández Collado y a la cronometradora Dña. Tamara Hernández César para que en el plazo de tres días, remitan informe a este Comité aclarando de qué afición es el espectador que se dirigió a los árbitros y a la cronometradora del encuentro así como requerir a ambos clubes para que en idéntico plazo aleguen cuanto estimen oportuno.

TERCERO. - Con fecha de 15 de marzo de 2023, registro de entrada nº 106, tiene entrada en la F.A.BM., escrito de alegaciones remitido por D. José Antonio Biedma Benítez en nombre y representación del C.D. Escolapios Montequinto, como vicepresidente del mismo, en el cual expresa que el espectador que se dirigió a los árbitros y cronometradora no es un aficionado de su club, sin entrar a aportar más datos al respecto.

Con fecha de 16 de marzo de 2023, registro de entrada nº 112, tiene entrada en la F.A.BM. escrito de alegaciones remitido por D^a Alejandra Carreño Morales, en nombre y representación del Club Balonmano Bahía de Almería, como presidenta del mismo, en el cual se pronuncian sobre el incidente acaecido en el encuentro de 11 de marzo de 2023 explicando las acciones que han llevado a cabo desde el mismo, así como desarrollando su versión de los hechos.

Con fecha de 17 de marzo de 2023, registro de entrada nº 114, tiene entrada en la F.A.BM, informe emitido por el equipo arbitral de la prueba, D. Joaquín Gázquez Capel, D. Diego Hernández Collado, y por la cronometradora D^a Tamara Hernández César, en el cual proceden a ampliar lo recogido en el anexo al acta arbitral del encuentro.

CUARTO. - A la vista de lo anterior, el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 22 de marzo de 2023, en su Acta nº 27/2022-2023, acuerda lo siguiente:

a) Sancionar al C. BM. BAHÍA DE ALMERÍA con apercibimiento de cierre del terreno de juego y multa de cien euros, como responsable de su público, por el incidente provocado por uno de sus aficionados, no teniendo la categoría de grave y sin imposibilitar la marcha o finalización normal del encuentro, de conformidad con lo establecido en el artículo 41A del A.D.D., teniendo en cuenta este Comité la circunstancia atenuante recogida en el artículo 12B al haber procedido el club antes de conocer la apertura del presente expediente al tomar medidas disciplinarias contra su aficionado.

b) Cerrar el presente expediente.

QUINTO. - Contra la resolución citada, con fecha de 29 de marzo de 2023, y registro de entrada nº 145, D^a Alejandra Carreño Morales, en nombre y representación del Club Balonmano Bahía de Almería, como presidenta del mismo, interpone ante este Comité Recurso de Apelación, dentro del plazo preceptivo y alegando como primer motivo la indefensión al no haber recibido traslado del informe ampliatorio del acta arbitral para poder alegar cuanto estimaran oportuno.

SEXTO. - El recurso fue admitido a trámite por este Comité, de conformidad con el Art. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva, comprobando que en el mismo concurren todos los requisitos exigidos por el Art. 86.1 del mencionado reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Comité de Apelación de la F.A.BM., es competente para conocer del recurso interpuesto por D^a Alejandra Carreño Morales, en nombre y representación del Club Balonmano Bahía de Almería como presidenta del mismo, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 22 de marzo de 2023, en su Acta N^o 27/2022-2023, de conformidad con lo previsto en los arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, art. 44.1 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad

Autónoma de Andalucía, art. 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por los arts. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO. - La recurrente se halla legitimada activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de los derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el art. 33 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO. - El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, establecido en el Art. 84 del Anexo de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Antes de entrar al fondo del asunto, se han observado deficiencias en la tramitación del recurso, en tanto que cuando el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, en su resolución de 15 de marzo de 2023, Acta Nº 26/2022-2023, abre trámite de información reservada, y recibe el informe ampliatorio del acta arbitral, al gozar el mismo de la presunción de veracidad de las propias actas arbitrales (art. 61 A.D.D, art 86 R.G.C., art. 123 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, el Deporte de Andalucía y 40 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía), este se debería haber remitido a las partes interesadas para que hubieran formulado las alegaciones que estimaran oportunas. De otra manera se consideraría infringido el trámite de audiencia a las partes, tal y como se configura en el artículo 72 del A.D.D. de la F.A.BM., donde se hace mención expresa a los informes ampliatorios, en conexión con el artículo 61 del A.D.D.

Por todo lo anterior, **ACUERDA,**

Retrotraer el procedimiento al momento de recepción del Informe ampliatorio del acta arbitral, debiendo conceder el plazo preceptivo a las partes interesadas para que efectúen las alegaciones que consideren oportunas.

Una vez retrotraído al momento de recepción de Informe ampliatorio del acta arbitral, y habiendo otorgado el oportuno plazo de alegaciones, se deberá dictar nueva resolución sobre el fondo del asunto, habiendo dado cumplido trámite de audiencia a los interesados.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 88 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO